

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2351

RADICACIÓN: 025-2012-00966-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACCOL contra RUMALDO VALENCIA ZUÑIGA

Revisado el proceso se encuentra que este despacho mediante proveído del 12 de agosto de 2016, resolvió tener en cuenta el embargo de remanentes decretado dentro del proceso 034-2014-467 por nuestro homologo Juzgado Segundo de esta ciudad, y el cual nos fue comunicado mediante oficio No. 002-1142 del 26 de mayo de 2016, sin embargo dicha solicitud no surtía los efectos jurídicos correspondientes, toda vez que el proceso ya había sido terminado mediante auto interlocutorio del 1º de junio de 2015 por pago total de la obligación.

Así las cosas Es por lo anterior que se dejará sin efecto el auto de sustanciación No. 3070 del 12 de agosto de 2016, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto de sustanciación No. 3070 del 12 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- INFORMESE de este proveído al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado No. 034-2014-467.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 09 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>132</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3497

RADICACIÓN: 030-2012-543

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES GOOYEAR contra
LINA MARCELA RAMIREZ CEBALLOS**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

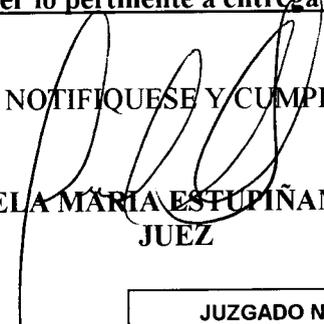
Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 030-2012-543 instaurado **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES GOOYEAR contra LINA MARCELA RAMIREZ CEBALLOS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 09 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud presentada por la parte **demandada** dentro del proceso, por medio de la cual allega depósito judicial consignado a órdenes de este juzgado, por valor de **\$2.500.000**; el Despacho a fin de no vulnerar los derechos que le asisten a ésta y toda vez que de las liquidaciones allegadas al proceso se avizora un pago total de la obligación y las costas procesales, el Juzgado procederá al decretamiento de la terminación del proceso en aplicación del inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., una vez se emitan las órdenes de pago pendientes a favor de la parte demandante.

Ahora bien, luego de examinada las liquidaciones del crédito allegadas por ambas partes del proceso, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad a las mismas, por lo cual se procederá a la modificación de éstas respecto a los intereses moratorios que se tasarán hasta el día **03 DE AGOSTO DE 2017**, fecha en la que se efectuó el último pago por parte de la demandada y valor por el cual se cubrió el monto de la obligación más las costas procesales como se explicó en el inciso que antecede

Por último, habrá de oficiarse de manera atenta al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva **TRANSFERIR** todos los títulos a órdenes de esta Dependencia judicial para proceder a su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas por las partes dentro de este asunto, teniendo en cuenta como fecha de corte **03/08/2017**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-sep-10
DIAS	24
TASA EFECTIVA	22,41
FECHA DE CORTE	03-ago-17
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	2487
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.421.420
INTERESES ABONADOS	\$ 2.940.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.940.000
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.481.420
DEUDA TOTAL	\$ 5.481.420

DEUDA TOTAL capital + intereses hasta el 03 de agosto de 2017 \$ 5.481.420
Costas procesales (fl. 60) \$ 210.000

TOTAL PENDIENTE POR PAGAR A LA PARTE DEMANDANTE \$ 5.691.420

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de **\$5.481.420** al **03 DE AGOSTO DE 2017**, fecha en la cual se efectuó el último abono y pago efectivo de la obligación, a favor de la parte demandante.

TERCERO.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva **TRANSFERIR** todos los títulos a órdenes de esta Dependencia judicial para proceder a su posterior pago, los cuales se hayan consignados en razón a este proceso.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

QUINTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

SEXTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

09 AGO 2017

EN ESTADO No. 133 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANEXO
QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 3498
RADICACIÓN: 014-2016-0513-00
Ejecutivo Singular
LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.

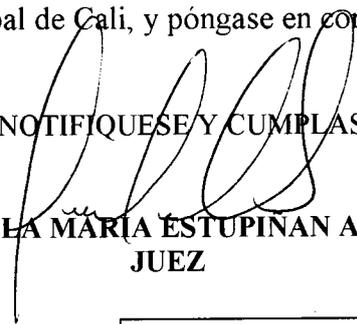
Se allega oficio proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, en el cual indica al Despacho que no hay títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes por pagar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2263 del 28 de junio de 2017 proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>0133</u> DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA

**II RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 3499

RADICACIÓN: 014-2015-0679-00

Ejecutivo Singular

BANCO COMPARTIR contra BLANCA ALICIA TAPIAS RESTREPO

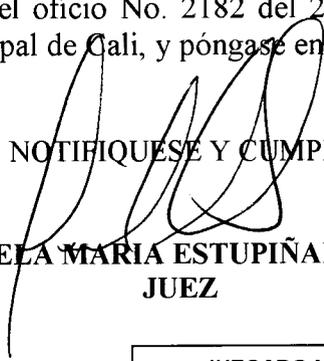
Se allega oficio proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, en el cual indica al Despacho que no hay títulos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes por pagar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2182 del 28 de junio de 2017 proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3458

RADICACIÓN: 023-2013-00426-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA ASERCOOPI contra LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA

Teniendo en cuenta que se halla pendiente por pagar títulos a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, el siguiente depósito judicial por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$63.137) pesos** por razón de proceso con radicado No. **023-2013-00426-00 instaurado por COOPERATIVA ASERCOOPI contra LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001959656	22/11/2016	\$ 63.137,00

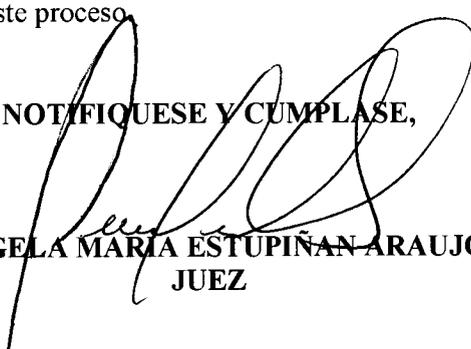
Segundo.- OFICIESE al Juzgado VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **023-2013-00426-00 instaurado por COOPERATIVA ASERCOOPI contra LEOPOLDO ORDOÑEZ PARRA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- OFICIESE al señor pagador quien realiza los respectivos descuentos a la parte demandada, informándole el número de cuenta de este Juzgado para que continúe realizando las respectivas consignaciones por razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
09 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largu Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3493

RADICACIÓN: 009-2015-688

Ejecutivo Singular

SOCIEDAD INMOBILIARIA contra JIMMY FABIAN ARANZALES Y OTROS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **009-2015-688** instaurado **SOCIEDAD INMOBILIARIA contra JIMMY FABIAN ARANZALES Y OTROS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY	09 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3495

RADICACIÓN: 024-2013-433

Ejecutivo Singular

INVERSIONES LORA EMURA EN LIQUIDACION contra MANUEL ANTONIO FORY BALANTA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

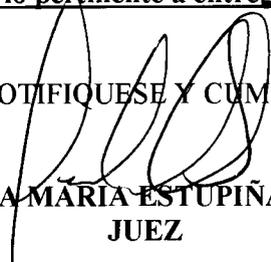
Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **024-2013-433** instaurado **INVERSIONES LORA EMURA EN LIQUIDACION** contra **MANUEL ANTONIO FORY BALANTA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3494

RADICACIÓN: 003-2013-733

Ejecutivo Singular

FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE contra ROSALBA PENAGOS DE GONZALEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 003-2013-733 instaurado FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE contra ROSALBA PENAGOS DE GONZALEZ a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3490
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que si sirva aclarar la solicitud impetrada el día 1 de agosto de 2017, toda vez que no se avizora dentro del plenario solicitud realizada por la parte para realizar el requerimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		09 AGO 2017
EN ESTADO No. 133	DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	María Juliana Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3486
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2017-00066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

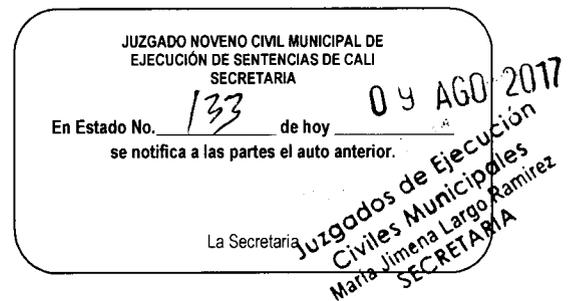
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3485
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2017-00066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

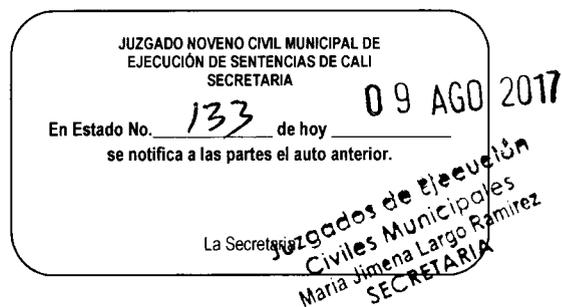
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3490
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2001-01205

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada de Secretaria de Transito de la ciudad de Cali, visible a folio 42, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹³³ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimenez al Ramiro
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3469
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **021-2015-00330**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al **Oficio No. 09-2098 del 11 de julio de 2017**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **CARLOS EDUARDO TELLEZ ARIZA**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL OFICIO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3468
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00948

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

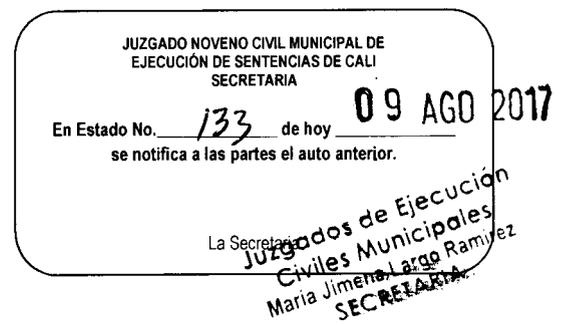
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACION No. 3321
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 03-2013-00822

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso y previo control de legalidad del mismo encuentra el Despacho que el pasado 12 de febrero de 2016, a solicitud del apoderado de la parte demandate este Juzgado decreta el embargo de remanentes dentro del proceso que adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali en contra del señor TITO BERNANRDO VASQUEZ, comunicación que se hace mediante oficio N° 134 del 15 de febrero del mismo año, posteriormente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali mediante oficio N° 06-0975, comunica a esta despacho que la medida de embargo de remanentes surte efectos legales en el proceso por ser la primera que llega en tal sentido, por lo que este despacho se dispuso a poner en conocimiento dicha comunicación por medio de auto N° 2136 del 23 de junio de 2016, pero por un lapsus del despacho se indica en el precitado auto que se libren los oficios de rigor, sin ser este una actuación pertinente en ese momento, por lo que se libra oficio al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali indicándole que la medida de embargo surte todo su efecto legal, siendo un error involuntario por lo tanto es pertinente que el despacho entre a corregir tal yerro.

En atención al **Oficio No. 02-2183 del 29 de junio de 2017**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los **REMANENTES** o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **TITO BERNANDO VASQUEZ**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a 57 al 59 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 57 al 59 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.518.375,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-jun-15
FECHA DE CORTE	14-jul-17
TOTAL MORA	\$ 4.308.430
RESUMEN FINAL	
INTERESES APROBADOS 01-05-2012 AL 13-06-2015	\$ 6.079.122
SALDO CAPITAL	\$ 7.518.375
SALDO INTERESES	\$ 4.308.430
DEUDA TOTAL	\$17.905.927

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 14 DE JULIO DE 2017 = \$ 17.905.927

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 17.905.927** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Pilar Largo Ramirez SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede proveniente de la parte **demandada** y como quiera que lo que solicita se atempera al inciso 2º artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que se avizora el pago efectivo de la obligación que aquí se ejecuta junto con las costas procesales, tal y como consta a folio 332 del expediente, el Juzgado decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

No obstante, a folio 134 del presente cuaderno, se aceptó la solicitud de remanentes elevada por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los cuales fueron tenidos en cuenta por ésta Judicial mediante auto del 19 de MARZO de 2013 y comunicado mediante Oficio No. 0599 del mismo mes y año, se pondrán a disposición los mismos para que obren dentro del proceso bajo el radicado 2008-00862, adelantado por LUZ MARIA LOPERA G. en contra de la parte aquí demandada.

Por otro lado, se oficiará al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que se sirva informar al despacho si el límite del embargo de los derechos o créditos que le corresponden a la parte **demandante HUGO HERNANDO AVILA PIAMONTE** se encuentra vigente según las comunicaciones de los Oficios Nos. 811 del 5 de abril de 2013 y 906 del 11 de abril de 2013. Lo anterior toda vez que existen dineros por la suma de **\$47.146.377,16** a su favor. En el evento de ser negativa la respuesta, se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

Dado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por HUGO HERNANDO AVILA PIAMONTE en contra de PAULINA RIOS LASSO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES por existir solicitud de embargo de los remanentes por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En consecuencia de lo anterior, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P., para que OFICIE a las entidades pagadoras correspondientes y realicen lo de su cargo, inscribiendo las medidas de embargo a favor de la parte demandante GILBERTO CARDENAS VALLEJO dentro del proceso con radicado 2005-00304 adelantado en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Librense oficios de rigor.

TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que se sirva informar al despacho si el límite del embargo de los derechos o créditos que le corresponden a la parte **demandante HUGO HERNANDO AVILA PIAMONTE** se encuentra vigente según las comunicaciones de los Oficios Nos. 811 del 5 de abril de 2013 y 906 del 11 de abril de 2013. Lo anterior toda vez que existen dineros por la suma de **\$47.146.377,16** a su favor.

CUARTO.- Hecho lo anterior, ORDENASE el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2349
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2007-00899

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

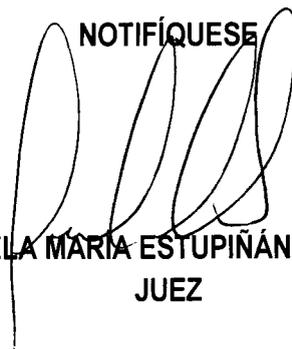
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **87-88** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 59-60 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 59-60 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.347.363,75
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-may-15
FECHA DE CORTE	31-jul-17
TOTAL MORA	\$ 21.878.569
RESUMEN FINAL	
INTERESES APROBADOS 09-08-2013	\$13.534.062
INTERESES APROBADOS 22-05-2015	\$18.992.466
SALDO CAPITAL	\$ 36.347.364
SALDO INTERESES	\$ 21.878.569
DEUDA TOTAL	\$ \$90.752.461

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 31 DE JULIO DE 2017 = \$ 90.752.461

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 90.752.461** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 133 DE HOY 09 AGO 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Jimena Largo Ramiro
María Jimena Largo Ramiro
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2341
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 002-2009-00087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA JIMENA RAMIREZ	SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 48 al 50 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 48-50 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-dic-13
FECHA DE CORTE	31-jul-17
TOTAL MORA	\$ 1.938.027
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.938.027
INTERESES DE PLAZO 21-05-2013 AL 20-12-2013	\$ 215.407
DEUDA TOTAL	\$ 4.153.434

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 31 DE JULIO DE 2017 = \$ 4.153.434

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 4.153.434** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2337
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2012-00702

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARREA RAMIREZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2338
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2012-00578

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaría SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2339
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2009-00610

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 133 DE HOY 09 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA RAMIREZ
Secretaria SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2340
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2010-00961

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2346
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2010-00802

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>04 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2342
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2009-01374

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ go Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2343
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2007-00334

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaría	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2344
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 0007-2007-00506

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>04 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaría SECRETARÍA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2345
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2010-00714

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA JIMENA <u>MAROLINA</u>	Secretaria <u>SECRETARIA</u>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2252
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-2005-00780

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **OSCAR MARINO LONGA POTES**, dentro del proceso que se cursa como demandante COOPEOCCIDENTE en el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Cali. Rad. **025-2006-00776**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY	<u>09</u> AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3432
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00817

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el Oficio No. **04-1028** del 09 de Mayo de 2017, por medio del cual el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI solicita la remisión del presente proceso ejecutivo en aplicación a lo decantado en los artículos 151, 463 y 464 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA ENVÍESE el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que sea acumulado al que allá se adelanta con radicación 006-2013-00233, en donde funge como parte demandante JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRIAGA y como parte demandada JUAN CARLOS ZULUAGA ORTIZ, EDINSON MORENO Y DIGNA MARCEL MEDINA. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

TOTAL	\$5.345.983
TOTAL	\$ 379.021
TOTAL	\$ 1.294.162
DEUDA TOTAL	\$ 7.019.166

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 30 DE ABRIL DE 2017 = \$ **7.019.166**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$7.019.166** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 María Jimena Lizaso Ramirez
 SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede y examinada la liquidación del crédito obrante a folio **57-65** del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por **DEMANDANTE**, obrante a **57-65** del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 133.875,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-dic-14
FECHA DE CORTE		04-may-17
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 87.031	
SALDO CAPITAL	\$ 133.875	
SALDO INTERESES	\$ 87.031	
DEUDA TOTAL	\$ 220.906	

VALOR CAPITAL	\$ 133.875,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-ene-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 84.180	
SALDO CAPITAL	\$ 133.875	
SALDO INTERESES	\$ 84.180	
DEUDA TOTAL	\$ 218.055	

VALOR CAPITAL	\$ 133.875,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-feb-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 81.328	
SALDO CAPITAL	\$ 133.875	
SALDO INTERESES	\$ 81.328	
DEUDA TOTAL	\$ 215.203	

VALOR CAPITAL	\$ 133.875,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-mar-15
FECHA DE CORTE		04-may-17
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 78.477	
SALDO CAPITAL	\$ 133.875	

SALDO INTERESES	\$ 78.477
DEUDA TOTAL	\$ 212.352

VALOR CAPITAL	\$ 133.875,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-abr-15
FECHA DE CORTE	04-may-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 75.620
SALDO CAPITAL	\$ 133.875
SALDO INTERESES	\$ 75.620
DEUDA TOTAL	\$ 209.495

VALOR CAPITAL	\$ 133.875,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-may-15
FECHA DE CORTE	04-may-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 72.741
SALDO CAPITAL	\$ 133.875
SALDO INTERESES	\$ 72.741
DEUDA TOTAL	\$ 206.616

VALOR CAPITAL	\$ 133.875,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-jun-15
FECHA DE CORTE	04-may-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 69.863
SALDO CAPITAL	\$ 133.875
SALDO INTERESES	\$ 69.863
DEUDA TOTAL	\$ 203.738

DEUDA TOTAL	\$ 220.906
DEUDA TOTAL	\$ 218.055
DEUDA TOTAL	\$ 215.203
DEUDA TOTAL	\$ 212.352
DEUDA TOTAL	\$ 209.495
DEUDA TOTAL	\$ 206.616
DEUDA TOTAL	\$ 203.738
TOTAL:	1.486.365

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 04 DE MAYO DE 2017 = \$ 1.486.365

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 1.486.365 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Secretarías Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3478
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2010-00608

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. ¹³³ De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria

09 AGO 2017

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2334
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2012-00900

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, a pesar de que el día 18 de julio de 2017, fue recibido memorial suscrito por el apoderado de la actora, el mismo había permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el fijación en lista y traslado N° 106 de la liquidación de crédito presentada por el apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

TERCERO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

CUARTO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largoc Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2336
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2007-00157

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico y **debidamente coadyuvado por la contra parte**, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por JANETH MENESES CHAVEZ en contra de CARLOS ARTURO RETAVISCA por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a cargo de la parte **demandada**.

CUARTO.- ORDENASE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 09 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3480
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 0507-2010-00087

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

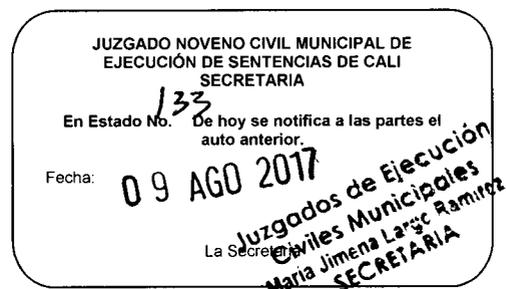
RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3479
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2012-00072

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTURÍN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3477
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2014-00462

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy 09 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3461

RADICACIÓN: 029-2013-255

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra FABIO HERNANDEZ MORALES Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

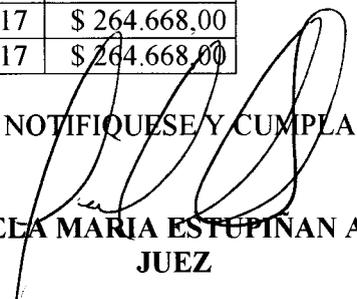
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con c.c. No. 31.293.874, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE **(\$1.876.519) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **029-2013-255 instaurado por COOTRAEMCALI contra FABIO HERNANDEZ MORALES Y OTRO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001969078	07/12/2016	\$ 288.511,00
469030001991126	31/01/2017	\$ 264.668,00
469030002006894	03/03/2017	\$ 264.668,00
469030002020361	04/04/2017	\$ 264.668,00
469030002032952	04/05/2017	\$ 264.668,00
469030002051481	12/06/2017	\$ 264.668,00
469030002066512	13/07/2017	\$ 264.668,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 09 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3471

RADICACIÓN: 027-2011-0255-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA EL FUTURO LTDA contra AMPARO CRUZ MESA

Se allega oficio del Juzgado de Origen a través del cual informa al Despacho sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia y estando pendiente el pago de títulos a favor de la parte demandada, el juzgado procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

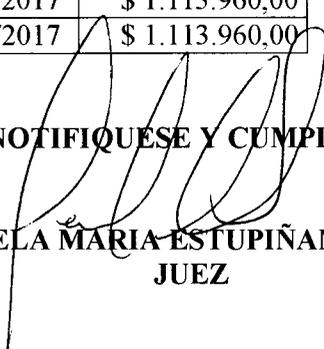
RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **AMPARTO CRUZ MESA** identificada con c.c. No. 29.992.728, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **006-2006-0633-00** instaurado por **COOPERATIVA EL FUTURO LTDA** contra **AMPARO CRUZ MESA**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002068206	19/07/2017	\$ 897.000,00
469030002068207	19/07/2017	\$ 897.000,00
469030002068208	19/07/2017	\$ 887.000,00
469030002068216	19/07/2017	\$ 853.376,66
469030002068218	19/07/2017	\$ 874.299,56
469030002068220	19/07/2017	\$ 877.000,00
469030002068222	19/07/2017	\$ 887.000,00
469030002068223	19/07/2017	\$ 887.000,00
469030002068224	19/07/2017	\$ 897.000,00
469030002068225	19/07/2017	\$ 897.000,00
469030002068226	19/07/2017	\$ 887.000,00
469030002068229	19/07/2017	\$ 877.000,00
469030002068230	19/07/2017	\$ 877.000,00
469030002068231	19/07/2017	\$ 897.000,00
469030002068236	19/07/2017	\$ 1.113.960,00
469030002068238	19/07/2017	\$ 1.113.960,00
469030002068241	19/07/2017	\$ 795.000,00
469030002068247	19/07/2017	\$ 1.113.960,00
469030002068251	19/07/2017	\$ 1.113.960,00
469030002068253	19/07/2017	\$ 1.113.960,00
469030002068254	19/07/2017	\$ 1.113.960,00
469030002068257	19/07/2017	\$ 1.113.960,00
469030002068258	19/07/2017	\$ 1.113.960,00
469030002068262	19/07/2017	\$ 1.113.960,00
469030002068268	19/07/2017	\$ 1.113.960,00

469030002068269	19/07/2017	\$ 1.113.960,00
469030002068271	19/07/2017	\$ 1.113.960,00
469030002068272	19/07/2017	\$ 1.113.960,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	09 AGO 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3467

RADICACIÓN: 009-2014-0078-00

Ejecutivo Singular

ASFAMICOOP contra BERTHA DEL SOCORRO CIFUENTES DE MOLINA

Se allega oficio proveniente del Juzgado de origen a través del cual informan sobre conversión de depósitos judiciales, así mismo se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita el pago de títulos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS **(\$2.206.952) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **009-2014-0078-00** instaurado por **ASFAMICOOP** contra **BERTHA DEL SOCORRO CIFUENTES DE MOLINA**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002054877	22/06/2017	\$ 347.325,00
469030002054878	22/06/2017	\$ 347.325,00
469030002054879	22/06/2017	\$ 347.325,00
469030002054881	22/06/2017	\$ 347.325,00
469030002054882	22/06/2017	\$ 347.325,00
469030002054884	22/06/2017	\$ 347.325,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$123.002 pesos y \$224.323 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002054885	22/06/2017	\$ 347.325,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
09 AGO 2017
EN ESTADO No. 133 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3463
RADICACIÓN: 032-2014-01044-00
Ejecutivo Singular
MIGUEL TERRANOVA contra ALS EVENTOS S.A.S.

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita el pago de títulos.

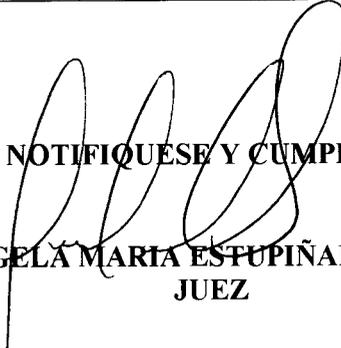
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHONNATAN STIVENS GARCIA MUÑOZ identificado con c.c. No. 16.944.784, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS **(\$3.255.198,27) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **032-2014-01044-00** instaurado por MIGUEL TERRANOVA contra ALS EVENTOS S.A.S., **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001921327	26/08/2016	\$ 284.782,46
469030001923535	31/08/2016	\$ 2.970.415,81

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELÁ MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 09 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3462

RADICACIÓN: 025-2012-00966-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACCOL contra RUMALDO VALENCIA ZUÑIGA

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **RUMALDO VALENCIA ZUÑIGA** identificado con c.c. No. **2.552.444**, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **025-2012-00966-00** instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACCOL** contra **RUMALDO VALENCIA ZUÑIGA**, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001851134	09/03/2016	\$ 603.514,00
469030001851135	09/03/2016	\$ 634.670,00
469030001851136	09/03/2016	\$ 634.670,00
469030001851137	09/03/2016	\$ 612.265,00
469030001851138	09/03/2016	\$ 695.755,00
469030001851139	09/03/2016	\$ 612.265,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	09 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3458

RADICACIÓN: 028-2014-971-00

Ejecutivo Singular

MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO contra MILLAN MUÑOZ VALDEZ

Teniendo en cuenta que se allega oficio por parte del Juzgado Veintiocho Civil Municipal a través del cual se informa sobre la conversión de títulos constituidos por razón del presente asunto, en consecuencia se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL identificado con c.c. No. 16.596.825, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE (\$1.599.037) pesos** por razón de proceso con radicado No. **028-2014-971-00 instaurado por MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO contra MILLAN MUÑOZ VALDEZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002071047	25/07/2017	\$ 142.049,00
469030002071051	25/07/2017	\$ 122.533,00
469030002071052	25/07/2017	\$ 111.249,00
469030002071055	25/07/2017	\$ 135.390,00
469030002071056	25/07/2017	\$ 118.496,00
469030002071057	25/07/2017	\$ 184.504,00
469030002071061	25/07/2017	\$ 132.462,00
469030002071062	25/07/2017	\$ 183.461,00
469030002071063	25/07/2017	\$ 68.371,00
469030002071064	25/07/2017	\$ 63.750,00
469030002071065	25/07/2017	\$ 202.320,00
469030002071067	25/07/2017	\$ 628,00
469030002071069	25/07/2017	\$ 133.824,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>133</u>	SECRETARIA 09 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3459

RADICACIÓN: 028-2014-971-00

Ejecutivo Singular

MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO contra MILLAN MUÑOZ VALDEZ

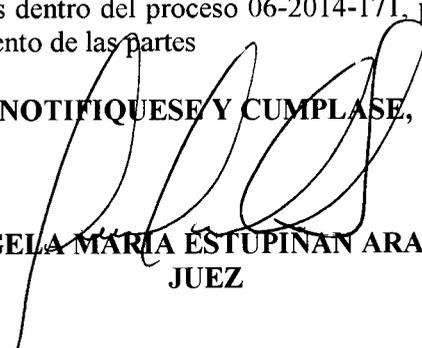
Se allega al proceso oficio No. 04-1379 del 5 de junio de 2017 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se deja a disposición de este Despacho los remanentes desembargados dentro del proceso 06-2014-171.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ALLEGUESE el oficio No. 04-1379 del 5 de junio de 2017 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se deja a disposición de este Despacho los remanentes desembargados dentro del proceso 06-2014-171, para que obre y conste dentro del proceso, póngase en conocimiento de las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Juliana Largo Ramírez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3492

RADICACIÓN: 030-2013-0417-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 Vs. MARIA MARLENE MOSQUERA.

Se allega oficio emitido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, de fecha 10 de marzo de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de títulos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con c.c. No. 66.832.375, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS OCHENTA **(\$475.280) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **030-2013-0417-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 Vs. MARIA MARLENE MOSQUERA**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002015874	29/03/2017	\$ 235.357,00
469030002015877	29/03/2017	\$ 239.923,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 9 AGO 2017 EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 3488

RADICACIÓN: 032-2016-00414-00

Ejecutivo Singular

LUZ STELLA MEJIA MONTOYA contra ADRIANA FINLAY PRADA

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

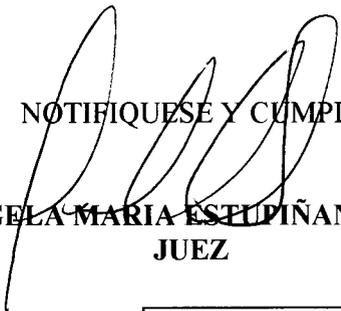
RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte actora.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

Tercero.- INFORMESE al señor secuestre dentro de este asunto que el proceso no se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2012-01025-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3484
ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO Vs. EFREN HOYOS DUEÑAS**

En razón a que se allega oficio del Juzgado de origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de depósitos judiciales se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **EFREN HOYOS DUEÑAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.239.542, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **022-2012-01025-00 instaurado por ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO Vs. EFREN HOYOS DUEÑAS**, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que los mismos correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002013419	21/03/2017	\$ 548.642,38
469030002013420	21/03/2017	\$ 35.810,62
469030002071672	26/07/2017	\$ 618.062,00
469030002071673	26/07/2017	\$ 618.062,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	09 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 3482

RADICACIÓN: 008-2008-00365-00

Ejecutivo Singular

NORMA TASCON SALAZAR contra AMPARO CASTILLO AGUILAR

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

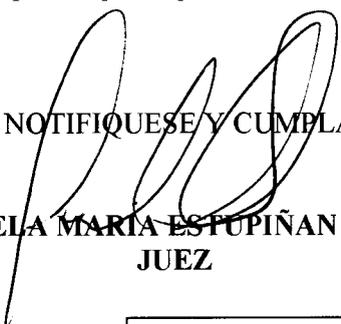
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte actora.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	09 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3473

RADICACIÓN: 016-2012-00180

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

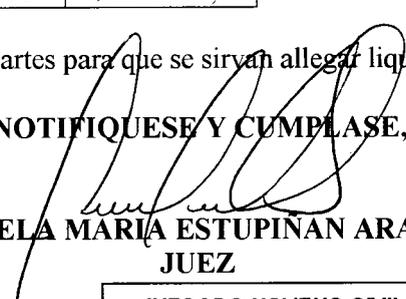
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, el siguiente depósito judicial por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES (\$2.429.803) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **016-2012-00180** instaurado por **COOPERATIVA COOPCENTER** contra **MARLENE ROJAS OROZCO**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002050849	10/06/2017	\$ 182.016,00
469030002050850	10/06/2017	\$ 182.016,00
469030002050851	10/06/2017	\$ 182.016,00
469030002050852	10/06/2017	\$ 182.016,00
469030002050853	10/06/2017	\$ 182.016,00
469030002050854	10/06/2017	\$ 182.016,00
469030002050855	10/06/2017	\$ 182.016,00
469030002050856	10/06/2017	\$ 182.016,00
469030002050857	10/06/2017	\$ 194.735,00
469030002050858	10/06/2017	\$ 194.735,00
469030002050859	10/06/2017	\$ 194.735,00
469030002050860	10/06/2017	\$ 194.735,00
469030002050861	10/06/2017	\$ 194.735,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 09 AGO 2017
EN ESTADO No. 13 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3474
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00955

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador del CONDOR S.A, para que se sirva aclarar el oficio del 19 de julio de 2017, dentro de este proceso ejecutivo, toda vez que se avizora que en su escrito que la persona indicada en el numeral primero no hace parte dentro de este proceso.

Se aclara que la parte demandada dentro del presente proceso es MIGUEL ANGEL LEOVIDES BARRAGAN quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 15.928.803.

Por Secretaria librese oficio de rigor, con copia el pagador del CONDOR S.A. del oficio firmado obrante a folio 16.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY <u>09 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2222
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00615

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud a los escritos que obran en folios 48-52 del expediente, en los cuales se anexa el cotejo del mandamiento de pago y copia de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. Del P., en tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

Dar por notificado al ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO AVVILLAS del auto No. 1515 de fecha 9 de mayo de 2017, folio 63 del expediente, por medio del cual se ordenó citarlo a fin de que haga valer sus derechos en tal calidad, según constancia aportada por la parte actora, de conformidad con el art. 292 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>133</u> DE HOY <u>09 AGO 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Municipales ANA GABRIELA ENRIQUETA MIRREZ Secretaria SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3475
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2011-00419

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO quien se identifica con C.C. No. 1.118.292.002, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 133	DE HOY 09 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3476
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00212

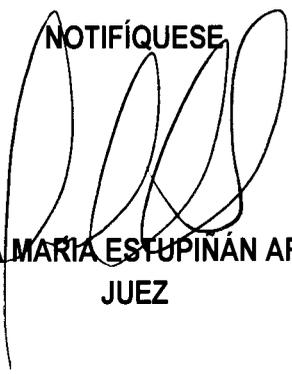
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy 09 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3489
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00107

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada de COLPENSIONES visible a folio 4, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹³³ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2017

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3481
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2010-00839

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

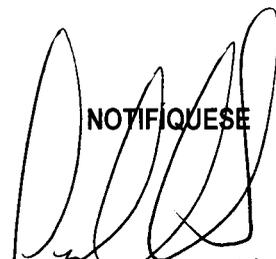
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

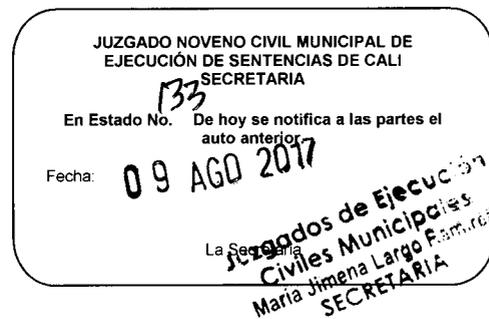
AGREGAR a los autos el oficio allegado por el apoderado de la parte actora, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco Agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3487
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2015-00109

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el apoderado de la parte actora, para que obren y consten dentro del expediente,

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ^{B3} De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09 AGO 2017**

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3491

RADICACIÓN: 035-2013-00744

Ejecutivo Singular

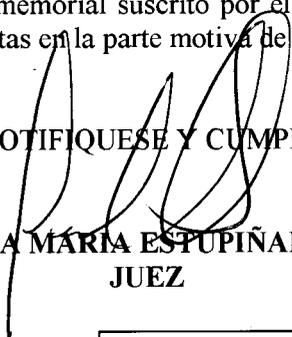
BANCO DE BOGOTA S.A. contra ANA VENUS Y BRUHUMILDA CEBALLOS AGUIRRE

Se allega memorial suscrito por el señor Curador Ad Litem CARLOS A. TRUJILLO, a través del cual solicita el pago de un título, sin embargo se logra establecer el mismo fuer ordenado mediante proveído del 23 de mayo de 2017.

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por el señor Curador Ad Litem CARLOS A. TRUJILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	04 AGO 2017
EN ESTADO No. <u>133</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO DE EJECUCIÓN ANTECEDENTE.	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	